

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2023/13	La Junta de Gobierno Local

Mª del Rosario Cuellas Carrera, EN CALIDAD DE SECRETARIA ACCTAL. DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 18 de septiembre de 2023 se adoptó, con la salvedad de los términos que resulten de su aprobación del art. 206 del R.O.F, el siguiente acuerdo:

Expediente 847/2023. Subvenciones por Concurrencia Competitiva. CULTURA, DEPORTES Y SOCIALES

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Expediente 847/2023

Asunto: Aprobar de la convocatoria y las bases para la concesión por el ayuntamiento de cacabelos de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para el año 2023

Visto que se considera conveniente efectuar la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia deportiva y de cultura, 2023-2024.

Encontrándose delegada en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de bases prevista en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero.- Aprobar de la convocatoria y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Cacabelos a Entidades sin ánimo de lucro, teniendo por objeto financiar las actividades de asociaciones, clubes y grupos culturales, educativos y deportivos del municipio de Cacabelos.

Segundo. Suministrar a la BDNS la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de León.

LA SECRETARIA ACCTAL,
(Autorizada por Resolución del Director de Administración Local de la JCYL, de 4 de julio de 2023)

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Maria del Rosario Cuellas Carrera (1 de 2)
Auxiliar Administrativo
Fecha Firma: 18/09/2023
HASH: 97e1bbda12b42b2544692df4419c9



IRENE GONZALEZ LOPEZ (2 de 2)
Alcalde(a)-Presidencia
Fecha Firma: 18/09/2023
HASH: 2ad527eb7e45284c19de315beb4c0b6



Cód. Validación: 95JP7REM9QWGT0CQ4F3AFW7FT
Verificación: <https://cacabelos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



BASES PARA LA CONCESIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE CACABELOS DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2023

Sello Electrónico Ayuntamiento de Cacabelos (1 de 1)
Ayuntamiento de Cacabelos
Fecha Firma: 18/09/2023
HASH: ebc3c4f608b2335076714bd4e43ac63f



Artículo 1. Objeto de las subvenciones

Por medio de la presente se establecen las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Cacabelos a Entidades sin ánimo de lucro, teniendo por objeto financiar las actividades de asociaciones, clubes y grupos culturales, educativos y deportivos del municipio de Cacabelos. Así las actividades que van a ser financiadas son:

- **Deportes:** destinadas a sufragar gastos de actividades deportivas que organizan las Asociaciones Deportivas o clubs deportivos y competiciones organizadas por Federaciones de ámbito provincial, autonómico o nacional.
- **Cultura:** subvencionar espectáculos de los diversos estilos musicales, artes plásticas, teatro, imagen, cultura tradicional, encuentros, cursos, seminarios y otras actividades y proyectos culturales.
- **Educación:** actividades deportivas y culturales en materia de educación.
- **Carácter social:** Programas y actividades dirigidas a colectivos más vulnerables de nuestro municipio (infancia, mayores, personas con discapacidad...).

Artículo 2. Beneficiarios

- Tendrán la consideración de beneficiario todas las asociaciones, clubes y grupos sin ánimo de lucro, con domicilio social y que realicen sus actividades en el municipio de Cacabelos. Deberán estar constituidas de acuerdo con la legislación vigente y estar inscritas en los Registros correspondientes. Tendrán como fines debidamente acreditados en sus estatutos, la realización de actividades culturales, educativas o deportivas. Los clubes o asociaciones subvencionables deberán estar inscritos en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento de Cacabelos
- No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
- Tampoco podrán obtener, la condición de beneficiario de las subvenciones en quienes concurren los supuestos regulados en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco la podrán obtener, las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga Resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente Registro.



Artículo 3. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las Bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Las subvenciones aquí reguladas tienen por objeto fomentar las actividades culturales, deportivas y educativas.
- Serán condiciones para la concesión de las subvenciones regladas en estas Bases que los clubs o asociaciones subvencionables estén inscritos en el Registro de asociaciones del Ayuntamiento de Cacabelos.
- Tiene como finalidad específica esta subvención colaborar con los gastos necesarios para la competición, práctica del deporte, desarrollo de actividades, tales como manutención, materiales, trofeos, transporte derivado de la competición y gastos de tipo similar que sea necesario realizar.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Para solicitar la subvención será necesario que la Entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente.
- Los órganos competentes para la instrucción y Resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Delegado del área correspondiente (Concejalía de Cultura, Deportes y Acción Social), la Resolución de la misma será de la Junta de Gobierno Local.
- Plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- La fecha límite de Resolución será el 31 de diciembre de 2023.
- En la solicitud **deberá incluirse:**
 - Memoria justificativa de la actividad a subvencionar
 - Relación de ingresos y gastos realizados durante el año anterior
 - Estatutos de la sociedad.
- Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterios de valoración de las solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de estas Bases.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- No obstante, se podrá exceptuar, tal y como establece el artículo 55.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que



reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 4. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Si no se designase, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por los delegados de las áreas correspondientes y el órgano resolutorio será la Junta de Gobierno Local. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán:

- Petición de cuántos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Se podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, en el plazo de dos meses que deberá notificarse a los interesados o publicarse en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Artículo 5. Resolución

No se podrá adoptar Resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de Resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la Resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la Resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la Resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La Resolución del procedimiento se notificará a los interesados o publicará de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica



de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42, 43, 44 y 45.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las Bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de Desarrollo.

Artículo 6. Criterios de valoración

Los criterios de valoración de las solicitudes serán:

- Grado de interés social, utilidad y cantidad de población afectada. (7 puntos)
- Carácter formativo o participativo. (3 puntos)
- Participación en otras actividades realizadas por el Ayuntamiento u otras asociaciones. (7 puntos)
- Número de actividades a realizar durante el año. (3 puntos)
- Claridad de exposición, concreción de la/s actividad/es realizada/s, y logro de los objetivos alcanzados en la memoria de actividades del 2022. (5 puntos)

TOTAL: máximo 25 puntos

Los puntos tendrán asignado un valor económico en función de la cuantía máxima destinada a las subvenciones. Para la concesión de la subvención, se tendrá en cuenta el número de puntos para cada Asociación, de modo que cuanto mayor sea el total de puntos obtenidos, mayor será la cuantía adjudicada.

Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control



financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar o formular declaración responsable, con anterioridad a dictarse a propuesta de Resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, Registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 8. Cuantía

La cuantía de la subvención no podrá superar la cantidad de 1.500 euros, de forma individual y la cuantía total de 9.000 euros, consignada en la partida 341.48002 del Presupuesto del Ayuntamiento de Cacabelos aplicable al ejercicio 2023.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Justificación y cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

Instancia suscrita por el beneficiario en modelo adjunto, dirigida a la Alcaldesa-Presidenta, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia, en la que se incluya o anexe:

- Memoria explicativa de la actividad realizada y relación de gastos e ingresos.
- Facturas originales justificativas del gasto o copias compulsadas (no serán aceptados tickets de compra o facturas proforma).
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Certificados acreditativos o declaración responsable de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, en todo caso antes de 31 de diciembre de 2023.



El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las Bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Artículo 10. El reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Cacabelos, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Artículo 11. Medidas de garantía

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez recaída la Resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución.

La solicitud de a modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el



empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

Artículo 12. Pagos anticipados y abonos a cuenta

Se podrán realizar pagos anticipados y abonos a cuenta.

Artículo 13. Modificación de la Resolución

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del delegado de área o en su caso de la Comisión de concesión de subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos; apreciados con carácter discrecional:

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

Artículo 14. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá a obligación de comunicar a órgano concedente a obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.



Artículo 15. Responsables de las infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o Entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley.

Artículo 16. Exención de la responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.
- Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

Artículo 17. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registra!, en particular:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y Registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los Registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.



- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.
- a) Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, Registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente a entrada o permanencia en oca es de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.
- g) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.
- h) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.



Artículo 18. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas, alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 19. Infracciones muy graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 20. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6.000 €, las siguientes infracciones:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y Registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los Registros legalmente establecidos.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
 - El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario.



Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe de perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50% de la subvención concedida y excediera de 30.000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes públicos.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones consistentes en la no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida y la falta de entrega, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las Bases reguladoras de la subvención, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 €, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros Entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros Entes públicos.

Artículo 21. Entrada en vigor

Las presentes Bases entrarán en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

